



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO PARA EL DEPÓSITO POR ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EN EL EXTERIOR.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**; Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley 136-11 sobre la Elección de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, de fecha 07 de junio del 2011.

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 de la Constitución de la República establece la representación y composición de la Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO: Que los artículos 123 y 125 de la Constitución de la República establecen los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República dispone: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;



- 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;
- 3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República consagra que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, específicamente en su artículo 67, cuando se refiere al derecho de proponer candidatos (as) establece: "Todo partido político que esté reconocido de conformidad con la presente ley tiene el derecho de proponer candidatos a cualesquiera cargos electivos que hayan de cubrirse, siempre que se ciña a los requisitos, formalidades y plazos que para ello se establecen más adelante".

CONSIDERANDO: Que la referida Ley Electoral establece las formalidades que deben cumplir los Partidos Políticos al momento de presentar los acuerdos o pactos de alianzas, así como las candidaturas que han de cubrirse con la celebración de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que dicha ley establece la forma y los plazos en que deben ser depositadas las candidaturas.

CONSIDERANDO: Que la Ley 136-11, sobre la Elección de los Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, establece en su artículo 7 lo siguiente: "Las candidaturas para Diputados y Diputadas en representación de la Comunidad Dominicana en el Exterior son presentadas por los partidos y agrupaciones políticas legalmente reconocidas en la Junta Central Electoral, mediante listas cerradas y bloqueadas, sometidas por ante la Secretaría General de dicho organismo electoral, en los plazos establecidos por las leyes"

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de esta Ley 136-11, indica las condiciones que se necesitan para ser candidato o candidata a dichos cargos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral faculta a la Junta Central Electoral a dictar, mediante Resolución o Reglamento, cuantas medidas considere pertinentes para el desarrollo del proceso electoral.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** en uso de sus facultades dicta el siguiente:

REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1. Los Partidos y Agrupaciones Políticas reconocidas por la Junta Central Electoral, depositarán las listas de candidatos y candidatas correspondientes a los cargos que han de cubrirse en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial y de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, del 20 de Mayo del 2012, con apego a lo establecido



en la Constitución de la República, la Ley Electoral No.275-97, la Ley No.136-11 y las disposiciones que emanen de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO I: Las propuestas de candidaturas para ambos niveles, serán depositadas por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO II: El plazo para el depósito de las mismas se cumplirá a las doce de la noche del día 21 de marzo del año 2012, momento a partir del cual no será recibida ninguna propuesta en la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO 2. Al momento de presentar sus respectivas candidaturas, los representantes legales de los Partidos y Agrupaciones Políticas entregarán dichas nominaciones cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en adición a ello, en formato electrónico, atendiendo a las disposiciones que establezca la Junta Central Electoral para el uso de la herramienta informática "Sistema para la Presentación de Candidaturas (SPC)", elaborado por ésta y puesto a la disposición de las organizaciones políticas.

ARTÍCULO 3. Podrán presentar candidaturas del nivel Presidencial y Vicepresidencial, así como de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, todos los partidos políticos reconocidos por ante la Junta Central Electoral con alcance nacional, es decir, aquellos cuya participación no está limitada a una demarcación en particular.

ARTÍCULO 4. Al momento de ser presentadas las candidaturas por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, los candidatos (as) postulados (as) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) En el caso de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República (artículos 123 y 125 de la Constitución de la República):

- Ser dominicano o dominicana de nacimiento u origen.
- Haber cumplido treinta años de edad.
- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- No estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales.

b) En el caso de los Diputados y Diputadas de la Comunidad Dominicana en el Exterior (Ley 136-11, artículo 8):

- Ser dominicano y poseer su Cédula de Identidad y Electoral.
- Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Tener más de veinticinco años cumplidos o a cumplirlos antes de la toma de posesión del cargo.
- Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.
- Haber vivido por lo menos cinco años en la circunscripción electoral por la cual sea candidato.
- No encontrarse dentro de las inhabilidades prevista por la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO 5. Al momento de presentarse las candidaturas, la Junta Central Electoral velará por el fiel cumplimiento de lo que establece la Ley Electoral en lo que respecta a la documentación que servirán de soporte a las mismas, y que debe ser anexada a las propuestas, es decir:

REGLAMENTO PARA EL DEPÓSITO POR ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EN EL EXTERIOR, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2012.



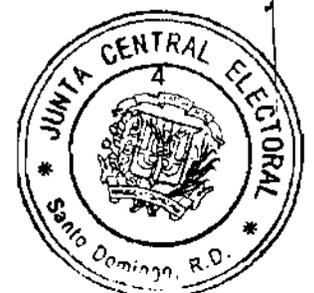
1) Para el nivel Presidencial y Vicepresidencial:

- Una relación que contenga la "Propuesta de Candidatura para Presidente y Vicepresidente de la República. (Formulario PCP-01).
- Una hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura, firmada y legalizada por un Notario Público y el candidato o candidata propuesto, así como el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. (Formulario PCP-02).
- Una copia del acta de Convención que acordó la nominación de los candidatos (as), en la cual se incluirá el lugar y la fecha en que se celebró, debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la misma, legalizadas ambas firmas por un Notario Público.
- Un ejemplar, certificado por el impresor, de la edición del diario en el que se publicó la convocatoria para la Convención o Asamblea.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral de cada candidato ó candidata contenido en la propuesta.
- Dos (2) fotografías de cada candidato (a), debidamente identificadas en el dorso, tamaño 2x2, de frente, full color. Las mismas deberán ser depositadas en formato digital en un disco compacto (CD) debidamente identificado.

2) Para el caso de los Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior:

- Una relación que contenga la "Propuesta de Candidaturas para Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, por cada circunscripción electoral, conforme están contenidas en la Ley 136-11. (Formulario PCD-01).
- Una hoja de datos generales y declaración de aceptación de candidatura, firmada y legalizada por un Notario Público y cada candidato o candidata propuesta, así como el cargo para el que se postula y el período para el cual opta. (Formulario PCD-02).
- Una copia del acta de Convención que acordó la nominación de los candidatos (as), en la cual se incluirá el lugar y la fecha en que se celebró, debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la misma, legalizadas ambas firmas por un Notario Público.
- Indicación de los candidatos que corresponden a los partidos que personifican alianzas y aquellos que son aportados por los partidos aliados, con sus nombres, números de cédula de identidad y electoral y sus respectivas posiciones.
- Un ejemplar, certificado por el impresor, de la edición del diario en el que se publicó la convocatoria para la Convención o Asamblea, o un documento que demuestre fehacientemente que se haya procedido a la convocatoria de los organismos de cada partido a los fines de elección para el caso de los Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.
- Certificación de que el partido o alianza de partidos cumplió con el porcentaje mínimo de candidaturas a favor de la mujer, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley 136-11 sobre la Elección de Los Diputados y Diputadas Representantes de la comunidad Dominicana en el Exterior, de fecha 22 de septiembre del año 2011.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral de cada candidato ó candidata contenido en la propuesta.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



- Dos (2) fotografías de cada candidato (a), debidamente identificadas en el dorso, tamaño 2x2, de frente, full color. Las mismas deberán ser depositadas en formato digital en un disco compacto (CD) debidamente identificado.

PÁRRAFO: Los formularios a los que se refieren en el pliego de requisitos descritos en el artículo anterior, relativos a la "Propuesta de Candidaturas" y las "Hojas de Generales y Declaración de Aceptación de Candidaturas", serán presentados por los partidos políticos ante la Junta Central Electoral, según los casos, en formatos pre-impresos que entregará la Dirección Nacional de Elecciones e Informática de la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO 6. Las propuestas de candidaturas deberán ser presentadas por escrito y en medio electrónico que será suplido por la Dirección de Informática de la institución. Al ser recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral, se imprimirá un ejemplar de la propuesta contenida en el medio magnético y se dará acuse del mismo a los partidos depositantes e igual acuse se dará a la propuesta que es depositada por medio escrito.

ARTÍCULO 7. En la Junta Central Electoral se procederá a la validación electrónica y física de la documentación recibida de los partidos políticos, cuyo resultado servirá como herramienta para las decisiones y posteriores resoluciones que dictará dicha instancia.

PÁRRAFO: Los Partidos Políticos se cerciorarán de incluir todas las nominaciones a las candidaturas que son objeto de la contienda electoral, en virtud de que la omisión en una de ellas se considerará como ausencia de postulación.

ARTÍCULO 8. Tanto los documentos escritos que son depositados por los partidos políticos, así como el medio digital (CD o DVD) que sirven de soporte, deberán coincidir en cuanto a su contenido. En el caso de que haya discrepancia entre uno y otro se dará prioridad al contenido del documento que ha sido presentado escrito, haciendo la salvedad a los depositantes de la discrepancia y la posterior corrección.

ARTÍCULO 9: La Junta Central Electoral comunicará a las juntas y oficinas del exterior de su dependencia, y a todos los partidos que hubieren hecho propuestas las candidaturas que hubieren sido admitidas por aquéllas, para los efectos de publicación dentro de las veinticuatro (24) horas de haberlas admitido. Admitida una candidatura, no podrá ser retirada ni rectificada por el partido o agrupación que la hubiere presentado, salvo el caso de que uno o varios de los candidatos comprometidos en ella renunciaren, fallecieren, quedaren incapacitados o fueren rechazados.

En estos casos, la nueva propuesta podrá ser hecha por el organismo directivo correspondiente del partido o agrupación que sustente la propuesta, y la Junta Central Electoral conocerá de ella en forma sumaria y sin lugar a recurso alguno. Si la muerte, renuncia, inhabilitación o rechazamiento de uno o más candidatos ocurriere cuando ya no fuere posible imprimir en las boletas los nombres de los candidatos designados para reemplazarlos, los votos que sean emitidos a favor de estos candidatos, serán computados a favor de los candidatos propuestos por el partido político correspondiente.

La Junta Central Electoral, una vez que haya aceptado la nueva propuesta, lo comunicará a las juntas electorales y oficinas del exterior correspondientes, a fin

REGLAMENTO PARA EL DEPÓSITO POR ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EN EL EXTERIOR. DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2012.



de que se proceda en la forma que se indica en este artículo. Dentro de dichos recuadros se incluirán las siglas de los partidos políticos que conformaron las alianzas o coaliciones en la primera elección.

ARTÍCULO 10. Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tabilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

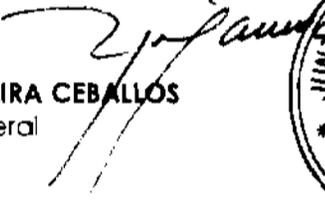

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

